

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

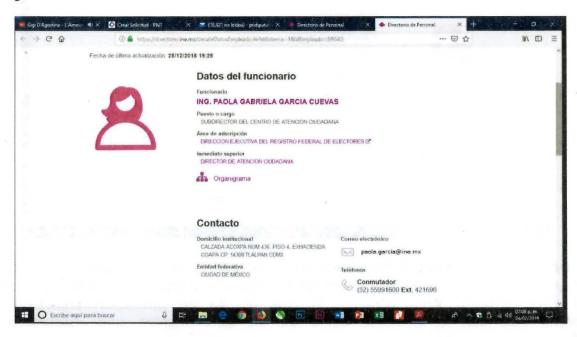
RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional Electoral, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

De acuerdo al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción VII y XVII establece como obligación de oficio la información curricular, así como el directorio de funcionarios. Sin embargo, este instituto incumple con esas obligaciones. En el caso de la Ing. Paola Gabriela García Cuevas, dejo de trabajar desde diciembre o enero, y sigue figurando en el directorio. Lo cual ocurre con Lic. Axkana Alfonso López Galván, que ya no pertenece a esa área." (sic)

A dicho escrito, el denunciante adjuntó como medio de prueba las siguientes imágenes:



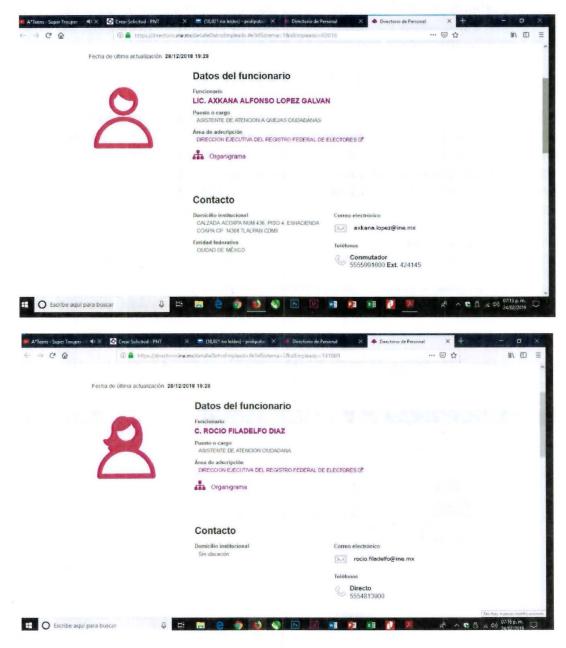




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019



Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticuatro de febrero del año en curso, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el







Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

- II. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0067/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.
- III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SAI/0209/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.
- IV. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.
- V. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2018, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), localizando los siguientes registros¹:
 - Para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se encontraron dieciocho mil trescientos treinta y seis registros:



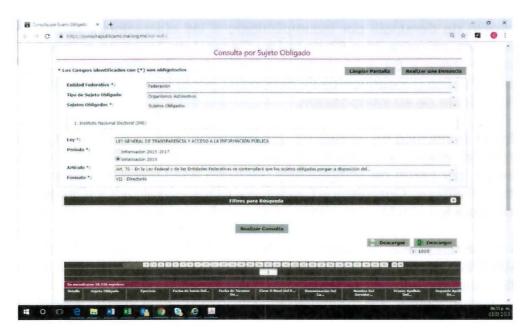
¹ Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



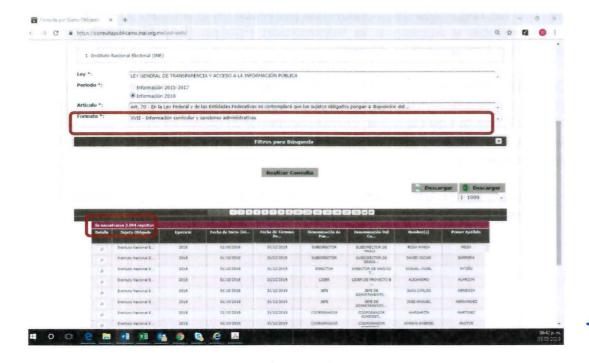
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019



 Para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, se encontraron tres mil ochenta y cuatro registros:

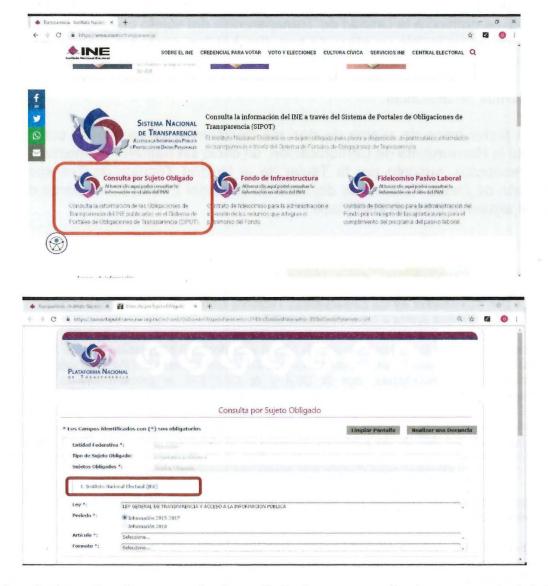




Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

VI. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VII. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

Como es conocido, los sujetos obligados del ámbito federal, deben actualizar las Obligaciones de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales, siendo este el periodo de actualización que aplica a las multicitadas OT.

Previo a exponer los razonamientos de hecho y de derecho en relación con los hechos y motivos de la denuncia, es de mencionar que las áreas internas del INE que atienden las obligaciones denunciadas, son la DEA y la DESPEN, la primera siendo el área responsable de la organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del INE, mientras que la segunda, es la responsable de conducir la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; y que, el estatus como empleados del INE de las personas aludidas en la denuncia son, la C. Paola Gabriela García Cuevas prestó sus servicios hasta el días 31 de diciembre de 2019, mientras que el C. Axkana Alfonso López Galván aún presta sus servicios en el Instituto.

Así las cosas, se abordará por separado la información de cada una de las personas mencionadas en la denuncia.

Respecto al C. Axkana Alfonso López Galván actualmente labora en el Instituto ocupando una plaza de técnico operativo, motivo por el cual, queda exento de publicar su curriculum vitae, ya que, no actualiza el supuesto de publicación - desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado-- descrito en la fracción XVII, fracción 70 de los Lineamientos técnicos generales; mientras que, para el caso de incorporar su información en el directorio institucional, a criterio de este sujeto obligado sí lo actualiza, motivo por el cual, su información se encuentra publicada. Por estas razones,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

y atendiendo la parte conducente de la denuncia no le asiste la razón al denunciante, ya que, la información que corresponde el C. Axkana Alfonso López Galván se publica conforme la norma.

Por otra parte, y con respecto de la información de la C. Paola Gabriela García Cuevas, ésta se adhirió al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2018, por lo que causó baja laboral en el INE a partir del 31 de diciembre de 2018; en ese sentido, y como las obligaciones de transparencia se cumplen a periodo vencido, es decir se pública información que previamente se haya generado o actualizado, su información se mantuvo en el directorio porque corresponde al periodo de actualización del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Si bien es cierto que los Lineamientos Técnicos Generales dictan una excepción al periodo de actualización, al indicar que la información de las OT combatidas debe actualizarse 15 días hábiles después de alguna modificación, también lo es que, el Instituto dicha determinación la atiende a través de su Sistema de directorio del Instituto, que se actualiza conforme los siguientes plazos:

- a. La actualización del directorio para la primera quincena de cada mes, se realiza entre los días 13 y 15.
- b. La actualización del directorio para la segunda quincena del cada mes, se realiza entre los días 28 y 30 (o 31).
- c. Los empleados de plaza presupuestal, se mantienen en el directorio 3 quincenas después de su baja.

Lo anterior cumple plenamente con la excepción marcada en la norma, y si bien no estaba actualizada la información, se debió a que el sistema estaba en un proceso de análisis, diseño y desarrollo.

Bajo los argumentos antes expuestos, se pretende demostrar que, la actualización de la información materia de denuncia, se realizó de la forma como lo establecen los Lineamientos, y el INE nunca fue omiso de su actualización; si no por lo contrario, actuó privilegiando el principio de máxima publicidad e innovando la tecnología -generar un sistema que permita la consulta de la información de manera amigable- para hacer más efectivo el derecho de acceso a la información.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en las OT ha sido actualizada, por lo que, a criterio del INE la denuncia ha quedado sin materia

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Primero. Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Segundo: Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Tercero: Se deje sin materia la denuncia que nos ocupa, por las razones expuestas. [...]" (sic.)

A dicho oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Correos electrónicos dirigidos a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT) de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), al Director de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), y al personal adscrito de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- Correo electrónico del Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual remite el oficio INE/DESPEN/DOSPEN/SPPyD-045/2019.
- Correo electrónico del Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el cual remite el oficio INE/DEA/CEI/344/2019.
- Correo electrónico de personal adscrito a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia de fecha once de marzo de dos mil diecinueve en donde remite las actuaciones realizadas en el Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia.
- Correo electrónico del doce de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Subdirector de Sistemas de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido a la Directora de Políticas de Transparencia en donde informa sobre el C. Axkana Alfonso López Galván en donde señala que la información mostrada en el directorio se encuentra actualizada.

X. Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido



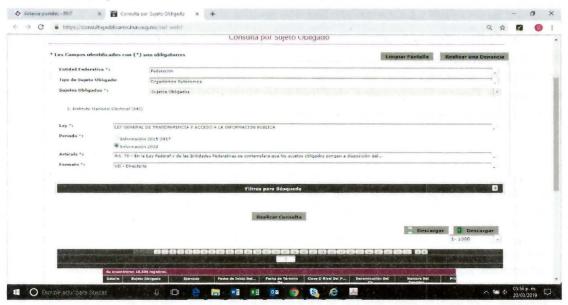


Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

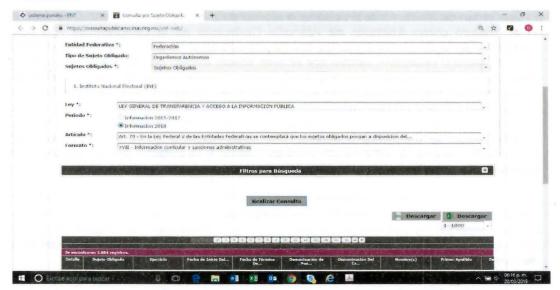
Expediente: DIT 0067/2019

correspondiente a las fracciones denunciadas del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2018 en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con:

 Dieciocho mil trescientos treinta y seis registros para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General:



 Tres mil ochenta y cuatro registros para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

XI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, por medio de un informe complementario, se manifestara sobre la falta de registros correspondientes a la C. Rocío Filadelfo Díaz.

XII. Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[…]

Como previo y especial pronunciamiento, es conveniente mencionar que, el INAI al solicitar el informe justificado inicial, éste versó sobre el probable incumplimiento de sus obligaciones señaladas en el artículo 70, fracciones VII y XVII de la LGTAIP, con respecto a la actualización de la información de los CC. Paola Gabriela García y Axkana Alfonso López. Por lo que, el INE se pronunció dando cumplimiento en tiempo y forma; luego entonces, en atención a la nueva petición del Órgano Garante, se dará respuesta a la información solicitada sobre la C. Rocío Filadelfo Díaz, bajo el mismo supuesto del informe rendido previamente - conforme al principio de derecho "lo accesorio, sigue la suerte de lo principal"-, ya que, lo solicitado por el INAI forma parte de los hechos que dieron inicio a la denuncia, y no así de manera independiente.

En este orden de ideas, es de precisar que actualmente la C. Rocío Filadelfo Díaz, labora en el Instituto como Asistente de Atención Ciudadana en la Dirección de Atención Ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ocupando una plaza de técnico operativo, motivo por el cual, queda exento de publicar su curriculum vitae, ya que, no actualiza el supuesto de publicación - desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado- descrito en la fracción XVII, artículo 70 de la LGTAIP; mientras que, para el caso de incorporar su información en el directorio institucional a criterio de este sujeto obligado sí lo actualiza, motivo por el cual, su información se encuentra publicada. Por estas razones, no le asiste la razón al denunciante, ya que, la información correspondiente a la persona que se indica en el requerimiento del informe complementario, se publica conforme la norma.

De lo anterior, se pretende demostrar que la información de la C. Rocío Filadelfo Díaz, está publicada de manera correcta, y se realizó de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, y con ello el INE nunca fue omiso al atender sus obligaciones; si no por lo contrario, actuó privilegiando el principio de máxima publicidad para hacer más efectivo el derecho de acceso a la información.





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Segundo: Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Tercero: Se deje sin materia la denuncia que nos ocupa, por las razones expuestas

[...]" (sic)

A dicho oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número INAI/SAI/DGEPPOED/0372/2019, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.
- Oficio número INE/UTyPDP/0163/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, para el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- Oficio número INE/UTyPDP/0164/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, para el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.
- Correo electrónico dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia del Instituto Nacional Electoral de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
- Correo electrónico dirigido al Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia del





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Instituto Nacional Electoral de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

- Correo electrónico dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, suscrito por el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.
- Oficio número INE/DESPEN/SPPyD/060/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.
- Correo electrónico dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, suscrito por el Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.
- Oficio número INE/DEA/CEI/214/2019 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, suscrito por el Coordinador de Enlace Institucional de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.

XIII. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio número INAI/SAI/DGPPOED/0399/2019, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional Electoral** a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, las cuales corresponden al directorio y a la información curricular y sanciones administrativas, respectivamente.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, se advierte que su inconformidad radica en que la información cargada en el SIPOT sobre la Ing. Paola Gabriela García Cuevas, quien presuntamente ya no laboraba en ese instituto desde el mes de diciembre o enero, seguía disponible en la vista pública; en el caso del Lic. Axkana Alfonso López Galván señaló que éste ya no pertenecía al área reportada y de la C. Rocío Filadelfo Díaz indicó que no se encontraba actualizada su información en las fracciones denunciadas.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional Electoral** manifestó lo siguiente:

- Que las áreas internas que atienden las obligaciones denunciadas son la DEA y la DESPEN, la primera siendo el área responsable de la organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del dicho Instituto, mientras que la segunda, es la responsable de conducir la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional
- Que el estatus como empleados de las personas aludidas en la denuncia son,
 la C. Paola Gabriela García Cuevas, quien prestó sus servicios hasta el día





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, mientras que el C. Axkana Alfonso López Galván aún presta sus servicios en dicho Instituto.

- Que el C. Axkana Alfonso López Galván actualmente labora en el Instituto ocupando una plaza de técnico operativo, motivo por el cual, queda exento de publicar su currículo, puesto que no actualiza el supuesto de publicación señalado en los Lineamientos Técnicos Generales; es decir, desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, descrito en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General. Mientras que, para el caso de incorporar su información en el directorio institucional en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, sí se actualiza, motivo por el cual, su información se encuentra publicada.
- Que la C. Paola Gabriela García Cuevas, se adhirió al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Ramas Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2018, por lo que causó baja laboral a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante, como las obligaciones de transparencia se cumplen a periodo vencido, es decir, se pública información que previamente se haya generado o actualizado, su información se mantuvo en el directorio porque corresponde al periodo de actualización del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Que, si bien los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en os portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) dictan una excepción al periodo de actualización, al indicar que la información debe actualizarse 15 días hábiles después de alguna modificación, también lo es que dicho Instituto atiende a estas obligaciones de transparencia a través de su Sistema de directorio de ese Instituto, que se actualiza conforme los siguientes plazos:
 - a. La actualización del directorio para la primera quincena de cada mes, se realiza entre los días 13 y 15.
 - b. La actualización del directorio para la segunda quincena del cada mes, se realiza entre los días 28 y 30 (o 31).





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

c. Los empleados de plaza presupuestal, se mantienen en el directorio 3 quincenas después de su baja.

Lo anterior cumple plenamente con la excepción marcada en la norma, y si bien no estaba actualizada la información, se debió a que el sistema estaba en un proceso de análisis, diseño y desarrollo.

Respecto a la falta de actualización de la información de la C Rocío Filadelfo Díaz, en su informe complementario el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que el informe justificado inicial versó sobre el probable incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70, fracciones VII y XVII de la Ley General, con respecto a la actualización de la información de los CC. Paola Gabriela García y Axkana Alfonso López; sin embargo, se daría respuesta a la información solicitada sobre la C. Rocío Filadelfo Díaz, bajo el mismo supuesto del informe rendido previamente forma parte de los hechos que dieron inicio a la denuncia, y no así de manera independiente.
- Que actualmente la C. Rocío Filadelfo Díaz, labora en ese Instituto como Asistente de Atención Ciudadana en la Dirección de Atención Ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ocupando una plaza de técnico operativo.
- Que debido a que se considera que la plaza es operativa, queda exenta de publicar su curriculum vitae, ya que, no actualiza el supuesto de publicación desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado; mientras que, en el caso del directorio institucional a criterio de ese sujeto obligado sí lo actualiza, motivo por el cual, su información se encuentra publicada.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como las evidencias enviadas por el mismo y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el resultando X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

No obstante, el denunciante adjuntó como medio de prueba, capturas de pantalla correspondientes a la página institucional del sujeto obligado, se analiza la información publicada dentro del SIPOT. Asimismo, y ya que cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del mismo sistema, no es necesario realizar un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia prevista en la fracción VII de la Ley General, la cual corresponde al directorio de todos los servidores públicos, se debe publicar de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², tal como se advierte a continuación

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: *Vacante*

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s)que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismo desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información es vigente y de actualización trimestral y, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, tenía la obligación de tener publicada la información trimestral correspondiente al ejercicio 2018, por ser esa la que se encontraba vigente, así como aquella que hubiera presentado alguna modificación.

En este sentido, de la descarga del formato correspondiente a la fracción VII del artículo denunciado, se puede observar lo siguiente:

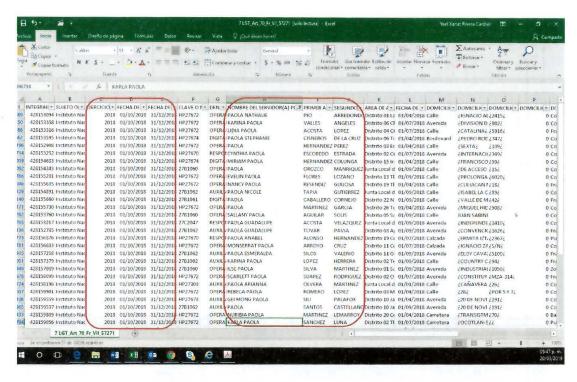


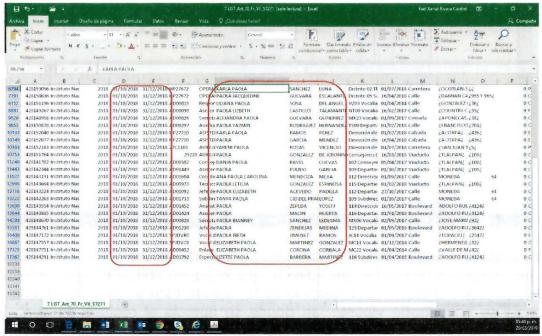


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019





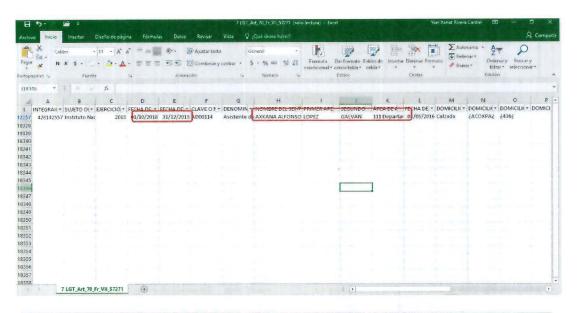


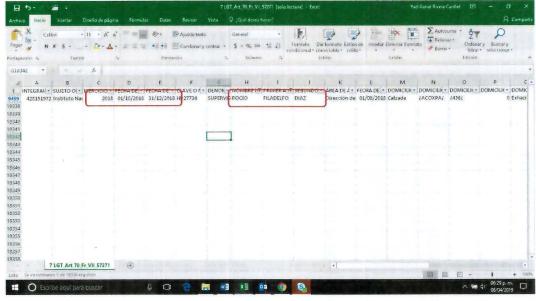


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019





De la verificación realizada por la Dirección General de Enlace al formato descargado y de las imágenes anteriores, se advierte que el sujeto obligado posee información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2018, siendo ésta la que al momento de la denuncia se encontraba vigente, en donde se aprecia el registro de la C. Rocío Filadelfo Díaz, así como el correspondiente al C. Axkana Alfonso López Galván, y no se incluye información alguna para la Ing. Paola Gabriela García.





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Al respecto conviene señalar que, en relación con la Ing. Paola Gabriela García Cuevas, la cual dejó de laborar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el propio sujeto obligado, a través de su informe justificado, reconoce que su información se encontraba disponible ya que el periodo que se reportó fue el correspondiente al cuarto trimestre de 2018, y que la actualización del directorio la realiza a través de su Sistema de directorio en los siguientes plazos:

- a. La actualización del directorio para la primera quincena de cada mes, se lleva a cabo los días 13 y 15.
- b. La actualización del directorio para la segunda quincena del cada mes, se realiza entre los días 28, 30 o 31, según corresponda.

Asimismo, precisó que los empleados de plaza presupuestal se mantienen en el directorio 3 quincenas después de su baja, considerando con ello que cumple plenamente con la excepción marcada en los Lineamientos Técnicos Generales y que, si bien la información no estaba actualizada, ello se debió a que su sistema estaba en un proceso de análisis, diseño y desarrollo; sin embargo, la información ya había sido actualizada.

De esta manera, considerando que la denuncia se presentó el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que los quince días hábiles para haber actualizado la información de la Ing. Paola Gabriela García Cuevas ya habían fenecido y, por lo tanto, su información ya no debía haber estado disponible. Asimismo, aun cuando se trate de una plaza presupuestal, está debió ser actualizada dentro del periodo referido, pues si bien el Instituto Nacional Electoral manifiesta que dichas plazas se mantienen en el directorio tres quincenas después de su baja, ello excede el periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales.

Para el caso particular de la C. Rocío Filadelfo Díaz y el C. Axkana Alfonso López, se aprecia que existe el registro para cada uno de los servidores y si bien es cierto que el sujeto obligado manifestó también que ejerce un puesto considerado como técnico operativo, sí se actualiza el supuesto de brindar atención al público por lo que los registros correspondientes se encuentran correctamente cargado en el SIPOT, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal consideración, el incumplimiento denunciado para esta fracción resulta procedente, toda vez que el sujeto obligado no contaba con la información





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

actualizada respecto de la Ing. Paola Gabriela García Cuevas, para la fracción del artículo 70 de la Ley General.

CUARTO. Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales³, señalan lo siguiente para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado —desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular **Conservar en el sitio de Internet**: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

³ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

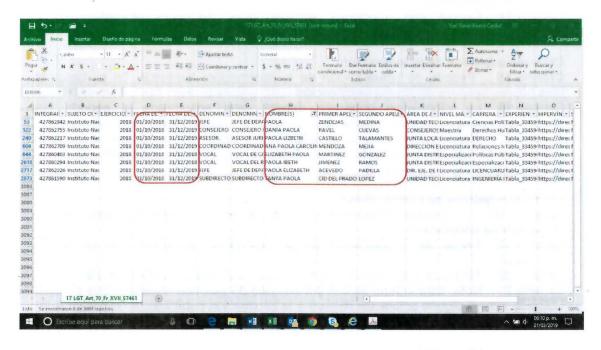
Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información curricular que no sea confidencial, de los servidores públicos que se desempeñen o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, así como las sanciones administrativas definitivas que le hayan sido impuestas.

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de conservación de la información es vigente y de actualización trimestral y en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. Derivado de esto, se advierte que el sujeto obligado, al momento de la presentación de la denuncia, tenía la obligación de tener publicada la información trimestral vigente correspondiente al ejercicio 2018, siento esta la comprendida entre los meses de octubre a diciembre de ese año.

De la descarga del formato correspondiente, de la vista pública del SIPOT, se tiene lo siguiente:



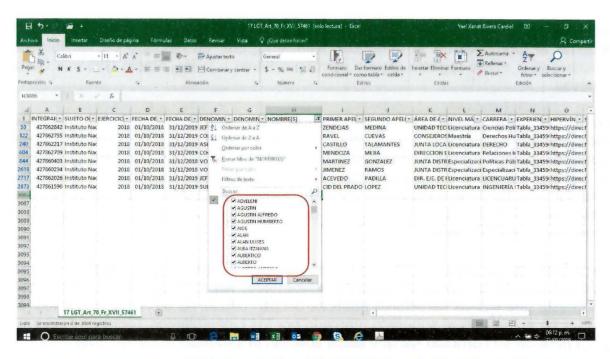


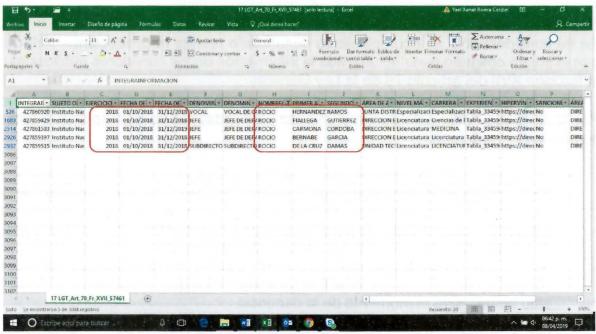


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019





De la verificación realizada por la Dirección General de Enlace a los formatos descargados y de las imágenes anteriores, se advierte que el sujeto obligado posee





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2018, siendo esta la información vigente al momento de la denuncia, asimismo, que en ninguno de los formatos descargados existe registro alguno correspondiente a la Ing. Paola Gabriela García Cuevas.

Si bien el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que la información de dicha servidora pública se encontraba publicada, lo cierto es que al momento que esta dirección general realizó la verificación de la información del formato correspondiente, el nombre señalado en la denuncia ya no se encontraba disponible. Aunado a lo anterior y conforme lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado, a la fecha de la presentación de la denuncia, ya no tenía la obligación de tener publicada la misma.

En cuanto al Lic. Axkana Alfonso López Galván y a la C. Rocío Filadelfo Díaz, se advierte que tampoco existe registro relacionado; sin embargo, el sujeto obligado manifestó que dichos servidores públicos ocupan plazas de técnicos operativos, por lo que no actualizan el supuesto marcado por los Lineamientos Técnicos Generales para publicar su currículo, ya que éstos solicitan la información desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado.

En tal consideración, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**, toda vez que el sujeto obligado tiene actualizada la información de los servidores públicos para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificadas las fracciones denunciadas, se concluye lo siguiente:

- Al momento de la revisión realizada por la Dirección General de Enlace, el sujeto obligado no tiene publicada la información de la C. Paola Gabriela García Cuevas toda vez que dejó de laborar en el mes de diciembre del dos mil dieciocho; sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, el formato de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse quince días después de realizado algún cambio en la estructura del sujeto obligado y el Instituto Nacional Electoral manifestó que la información no había sido actualizada al momento de la denuncia.
- El sujeto obligado cuenta con la información del C. Axkana Alfonso Galván para la información relativa a la fracción VII de la Ley General puesto que actualiza un supuesto requerido por los Lineamientos Técnicos Generales para realizar





Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

su publicación. Por el contrario, toda vez que ocupa un cargo de técnico operativo y no actualiza el requerimiento señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en donde se solicita la publicación únicamente de aquellos servidores públicos que tengan una plaza de jefe de departamento hasta titular, la información del mismo servidor no se encuentra disponible.

Respecto de la C. Rocío Filadelfo Díaz, se encuentra información dentro del formato correspondiente para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, ya que da atención al público; sin embargo, no actualiza los supuestos de tener una jefatura de departamento o superior, para la publicación de su currículo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

En consecuencia, este Instituto estima PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia de mérito, toda vez que, si bien la información relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General se encontraba publicada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales desde el momento de la presentación de la denuncia, la información correspondiente a la fracción VII de dicho artículo no cumplía con los citados Lineamientos respecto del registro de la C. Paola Gabriela García Cuevas, no obstante resulta INOPERANTE, en virtud de que el sujeto obligado durante la sustanciación de la presente denuncia actualizó correctamente la información en el SIPOT.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, resulta inoperante, por lo que se ordena el cierre del expediente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

> Francisco Javier Acuña Llamas

> Comisionado Presidente

Oscar Mauric **Ford**

Comisionado

Cadena

Comisionada

María

Villalobos

Comisionáda



Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0067/2019

M

Josefina Roman Vergara

Comisionada

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz

Secretario Técnico

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0067/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el ocho de mayo de dos mil diecinueve